

DOÑA CELIA RODRÍGUEZ ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.-

CERTIFICA.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO “MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN EN CÁRTAMA (EXPTE. 6224/2017) (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad por veintitún votos a favor (trece del PSOE, cuatro del PP, dos de C's y dos de IU-CA-ALTER-CÁRTAMA)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde Presidente, de fecha 12 de marzo de 2018, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

**“PROPUESTA DE PLENO
APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO “MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN EN CÁRTAMA”.**
expte.: 6224/2017.gestiona

En relación con el expediente que se tramita relativo a la Modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, una vez sometido a información pública y audiencia a administraciones instituciones o particulares procedentes, se dan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 11 de octubre de 2017 se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía número 4061/2017 el procedimiento de modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 4 de mayo de 2007.

En dicho acto se dispuso la apertura del periodo de información pública, que ha sido sustanciado mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA) núm. 200 de fecha 19/10/17, en el diario “La Opinión de Málaga” de fecha 17/10/17, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Además, el documento con diligencia de aprobación inicial, ha sido publicado en la página web de este Ayuntamiento, a fin de ofrecer mayor difusión y hacer más efectiva la participación ciudadana, conforme a lo indicado en el artículo 39.3 de la LOUA, tal y como consta en el informe firmado electrónicamente el 07/03/18, con código seguro de validación 5LJYZF9GSFWX4TN7T6E3DYGAQ.

Asimismo, se dispuso la solicitud de los **informes sectoriales** previstos legalmente como precepticos, en concreto:

1. **a la Consejería de Fomento y Vivienda, Dirección General de Infraestructuras, Servicio de Carreteras** por las obras a realizar de paso inferior bajo la autovía A-357, recibándose en fecha 31 de octubre de 2017 (n.r.e.:17748) el informe provisional de fecha 30 de octubre de 2017, elaborado por el servicio de carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, y en **fecha 11 de diciembre de 2017 (n.r.e.: 19571) el informe favorable definitivo de fecha 20 de noviembre de 2017 elaborado por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda**, el cual tiene en cuenta, por un lado el condicionado puesto en el informe de 30 de octubre de 2017, sobre expediente de autorización número 0170/16, conforme a la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, por la que se autorizaban las obras bajo una serie de condicionantes, y por otro lado la advertencia de la

necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la Administración Titular de la Vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en su totalidad, firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

2. **a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el paso superior por la vía pecuaria “Vereda de a Alquería y Judío”, código de vía 29038002, así como el paso superior por los diferentes arroyos y acequias existentes en el trazado.** Recibiéndose en fecha 10 de noviembre de 2017 (n.r.e.:18194), el informe sectorial de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se indica que la línea aérea de media tensión cruza la vía pecuaria nº. 2 denominada “Vereda de la Alquería y Judío” entre los apoyos 17 y 18, ésta vía pecuaria no se encuentra deslindada, si bien se considera la existencia de suficientes elementos de juicio para la estimación del trazado en el tramo afectado, el cual coincide con el camino existentes. Además indica, que los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde. Tratándose la línea eléctrica de una ocupación, conforme al artículo 46 del reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concluye requerir a la empresa promotora, que solicite la correspondiente ocupación, informe del que se da traslado a ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L.U.

Respecto al **informe sectorial en materia de aguas, sobre el cruce de la Línea eléctrica por diferentes arroyos y acequias, consta en el expediente informe favorable firmado electrónicamente en fecha 5 de marzo de 2018**, con código de verificación 640xu865NIYESROWLBxqe/iMGdVGq (<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>).

3. **Previo a la aprobación inicial, también se solicitó a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, informe preceptivo y vinculante respecto a las servidumbres aeronáuticas,** recibiéndose el mismo en fecha 17 de enero de 2018 (re: 540), en sentido favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, imponiendo como condiciones que se incorpore en el planeamiento urbanístico, entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, y en la normativa de su documentación se deje constancia expresa de lo siguiente: “La totalidad del ámbito de la Modificación del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbre Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga- Costa del Sol. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc), modificaciones del terreno u objeto fijo (portales, antenas , aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.” Todo ello siempre y cuando las construcciones propuestas y objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Además indica que, “en particular el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS/DME RWY 32, entre otras. Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que en el ámbito de estudio el margen mínimo entre ambas es superior a 263 metros, se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través de la Modificación del Plan Especial, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.) incluidas las grúas de construcción y similares.”

Recordando, que en el documento de planeamiento debe recogerse: “...al encontrarse una parte del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 1842/2009 de Servidumbre Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción”.

Y en aquellas zonas del ámbito de estudio que no se encuentran situadas bajo las Servidumbres Aeronáuticas del Real Decreto 1842/2009, la ejecución de cualquier construcción

o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

Segundo.- Citada resolución de aprobación inicial, ha sido notificada al promotor, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, así como a los que son propietarios de terrenos incluidos en el ámbito reducido y específico del documento referente, según el Registro de la Propiedad y Catastro, haciendo uso del tablón edictal único del Boletín Oficial del Estado para practicar la notificación a los titulares catastrales y registrales a los que ha sido imposible la notificación, insertando anuncios en el BOE núm. 283 de 21/11/17 y núm. 12 de 13 de enero de 2018, respectivamente.

Al mismo tiempo, al tratarse de una modificación de un Plan Especial con incidencia en competencias de Administraciones supramunicipales, se consideró conveniente comunicar a la Junta de Andalucía, para que pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que derive de sus intereses.

Tercero.- a la vista del resultado de la información pública, según se hace constar en el **certificado emitido por el Sra. Secretaria General de éste Ayuntamiento en fecha 1 de marzo de 2018, se presenta una alegación** por parte de D^a. María Concepción Rueda Serón y otros, y en fecha 18/12/17, re: 19948, tiene entrada dicha alegación a través de la ventanilla única del Excmo. Ayto. de Alhaurín del Grande.

En fecha 5 de marzo de 2018 (rs: 1170), es traslada la alegación presentada a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para su estudio, recibándose en fecha 8 de marzo de 2018 (re. E.: 114) escrito en respuesta a la mencionada alegación, para que sea tenida en cuenta en la resolución.

Cuarto.- En fecha 7 de marzo de 2018 (re.E.:111), es presentado nuevamente el documento "Modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama", fechado a "marzo 2018", con la inclusión de los condicionantes impuestos en el informe del Ministerio de Fomento respecto a las servidumbres aeronáuticas.

Visto que a la vista del nuevo documento presentado, se ha emitido **informe técnico por parte del Sr. Arquitecto Municipal, firmado electrónicamente en fecha 9 de marzo de 2018**, y con código seguro de verificación A6YRMMX47EELCPTEM5ZS54DLX, en el que se concluye que el documento presentado no contiene ninguna otra modificación que la incorporación del plano correspondiente a la afección de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga con la indicación de la actuación propuesta sobre el mismo y el contenido de los condicionantes de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones a realizar dentro del ámbito de dichas servidumbres, por lo que el contenido de los informes previos mantiene su validez, y considera procedente la aprobación provisional del documento presentado y la continuación de su trámite para la aprobación definitiva. Indicando además que las modificaciones introducidas al documento no se consideran sustanciales.

Visto el **informe emitido por parte del Sr. Vicesecretario, firmado electrónicamente en fecha 9 de marzo de 2018**, y con código seguro de verificación 745RA6R6Z2H9NKYA6GD3NFAQK, el cual se transcribe a continuación:

"INFORME VICESECRETARÍA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN EN CÁRTAMA. (Expte. 6224/2017)

Antecedentes

Por parte de Endesa Distribución Eléctrica S.U. se ha redactado documento de modificación del Plan Especial del Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama aprobado definitivamente el día 4 de mayo de 2007, para contemplar un nuevo trazado de red eléctrica para ampliar la potencia del Hospital comarcal existente en nuestro término municipal.

El citado documento se aportó mediante documento de fecha 3 de octubre de 2017 (N.R.E.E. 526), efectuándose requerimiento por este Ayuntamiento de subsanación de deficiencias, que fueron subsanadas mediante modificaciones presentadas en el Registro General Electrónico de este Ayuntamiento de fechas 6 de octubre (N.R.E.E. 526) y 10 de octubre de 2017 (N.R.E.E. 535).

Según el citado documento el nuevo trazado consiste en "la instalación de nueva línea de Media Tensión desde la Subestación de Villafranco, con dos tramos de construcción subterránea y

un tramo de construcción aérea sobre apoyos metálicos hasta el centro hospitalario, donde se instalarán nuevas celdas de distribución MT.”

El Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 3/10/2017 y 11/10/2017 ha emitido sendos informes, concluyéndose en el segundo de ellos, ante la subsanación efectuada, en sentido favorable a la aprobación inicial de la modificación del Plan Especial.

Con fecha de 11 de octubre de 2017 se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía número 4061/2017 el procedimiento de modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 4 de mayo de 2007.

En dicho acto se dispuso la apertura del periodo de información pública, que ha sido sustanciado mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA) núm. 200 de fecha 19/10/17, en el diario “La Opinión de Málaga” de fecha 17/10/17, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Además, el documento con diligencia de aprobación inicial, ha sido publicado en la página web de este Ayuntamiento, a fin de ofrecer mayor difusión y hacer más efectiva la participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la LOUA, tal y como consta en el informe firmado electrónicamente el 07/03/18, con código seguro de validación 5LJYZF9GSFWX4TN7T6E3DYGAQ.

Asimismo, se dispuso la solicitud de los **informes sectoriales** previstos legalmente como preceptivos, en concreto:

1. **A la Consejería de Fomento y Vivienda, Dirección General de Infraestructuras, Servicio de Carreteras**
2. **A la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el paso superior por la vía pecuaria “Vereda de a Alquería y Judío”, código de vía 29038002, así como el paso superior por los diferentes arroyos y acequias existentes en el trazado**
3. **Respecto al informe sectorial en materia de aguas, sobre el cruce de la Línea eléctrica por diferentes arroyos y acequias, consta en el expediente informe favorable firmado electrónicamente en fecha 5 de marzo de 2018, con código de verificación 64oxu865NIYESROW0LBxqe/iMGdVGq (<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>).**
4. **Previo a la aprobación inicial, también se solicitó a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, informe preceptivo y vinculante respecto a las servidumbres aeronáuticas, recibándose el mismo en fecha 17 de enero de 2018 (re: 540), en sentido favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, imponiendo como condiciones que se incorpore en el planeamiento urbanístico, entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, y en la normativa de su documentación se deje constancia expresa de una serie de limitaciones derivadas de la legislación sectorial.**

Así mismo, la citada resolución de aprobación inicial, ha sido notificada al promotor, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, así como a los que son propietarios de terrenos incluidos en el ámbito reducido y específico del documento referente, según el Registro de la Propiedad y Catastro, haciendo uso del Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado para practicar la notificación a los titulares catastrales y registrales a los que ha sido imposible la notificación, insertando anuncios en el BOE núm. 283 de 21/11/17 y núm. 12 de 13 de enero de 2018, respectivamente.

Al mismo tiempo, al tratarse de una modificación de un Plan Especial con incidencia en competencias de Administraciones supramunicipales, se consideró conveniente comunicar a la Junta de Andalucía, para que pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que derive de sus intereses.

A la vista del resultado de la información pública, según se hace constar en el **certificado emitido por el Sra. Secretaria General de éste Ayuntamiento en fecha 1 de marzo de 2018, se presenta una alegación** por parte de D^a. María Concepción Rueda Serón y otros, y en fecha 18/12/17, re: 19948, tiene entrada dicha alegación a través de la ventanilla única del Excmo. Ayto. de Alhaurín el Grande.

En fecha 5 de marzo de 2018 (rs: 1170), es traslada la alegación presentada a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para su estudio, recibándose en fecha 8 de marzo de 2018 (re. E.: 114) escrito en respuesta a la mencionada alegación, para que sea tenida en cuenta en la

resolución.

Finalmente, en fecha 7 de marzo de 2018 (re.E.:111), es presentado nuevamente el documento "Modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama", fechado a "marzo 2018", con la inclusión de los condicionantes impuestos en el informe del Ministerio de Fomento respecto a las servidumbres aeronáuticas.

Dicho documento ha sido informado favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal D. Javier Cantos Morales con fecha 9 de marzo de 2018 (Código Seguro de Verificación A6YRMMX47EELCPTM5ZS54DLX)

Legislación Aplicable:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLS).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA)
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (en adelante RP), Real Decreto 3288/1978, de 15 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU), y Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU). Estos tres Reales Decretos se mantienen vigentes en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO. ALEGACIONES PRESENTADAS POR HEREDEROS DE D. ANDRÉS RUEDA RUEDA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 (N.R.E. 19948), a través de Ventanilla Única en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el día 11 de diciembre de 2017. Estas mismas alegaciones fueron presentadas el día 12 DE DICIEMBRE DE 2017 (N.R.E. 19742) directamente en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Las alegaciones de los recurrentes en esencia plantea que no debe continuar el procedimiento de aprobación del Plan Especial hasta la firmeza de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción emitida por la Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (EXPTE. AT-E-14.534), al encontrarse sin resolver un recurso de alzada interpuesto por estos mismos recurrentes, aportando las razones y argumentos del recurso presentado en aquella instancia, así como copia del mismo.

Por parte de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. se ha dado la siguiente contestación a las alegaciones mediante escrito presentado en Sede Electrónica el día 8 de marzo de 2018 (N.R.E Electrónico. 114).

Sin perjuicio del derecho que ostentan los recurrentes a recibir una resolución expresa en aquel y todos los procedimientos administrativos, ningún impedimento existe para una eventual tramitación simultánea del procedimiento de recurso ante aquella Delegación y el procedimiento objeto de las presentes alegaciones, sin perjuicio de que, en caso de estimarse el recurso que haya interpuesto el reclamante en el marco del citado expediente ante la Delegación Provincial, se ajuste en lo que resulte necesario el procedimiento urbanístico, en la fase procedimental en que se encuentre o se modifique el mismo en caso de encontrarse ya aprobado definitivamente.

Debe recordarse que los actos administrativos tienen presunción de validez y son ejecutivos desde el momento en que se dictan, sin que se suspenda su ejecutividad por la mera presentación de un recurso (art. 39.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público), **recurso que debe destacarse ni recogía siquiera una petición de suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado**, tal y como se acredita por haberse adjuntado junto con las alegaciones al presente procedimiento copia del recurso de alzada interpuesto en el procedimiento EXPTE. AT-E-14.534..

Tampoco cabe amparar la petición de los recurrentes en ninguno de los supuestos de potestativa (art. 22.1 Ley 39/2015) u obligatoria (art. 22.2 Ley 39/2015) suspensión de los procedimientos administrativos.

En esta misma línea, los propios recurrentes reconocen que "no corresponde a esa entidad local estimarla o desestimarla", sin perjuicio de lo cual solicita que no se respete la

presunción de validez de los actos administrativos y se paralice el trámite de aprobación de instrumento de planeamiento urbanístico, hasta la firmeza en vía administrativa del Proyecto de línea eléctrica. Debe reiterarse los argumentos expuestos. En ningún caso es un requisito de validez de la aprobación de la modificación del Plan Especial el esperar a la resolución de un recurso administrativo en el procedimiento de aprobación de la línea eléctrica, del mismo modo que tampoco estarían obligadas las Administraciones Urbanísticas actuantes a esperar a la resolución de los posibles recursos jurisdiccionales que posteriormente pudieran querer ejercer los recurrentes en el legítimo ejercicio de sus derechos. Es evidente que el interés público consistente en poner en completo funcionamiento un Hospital no puede quedar suspendida sin amparo en una causa prevista legalmente, hasta que se consideren cubiertas las expectativas unos concretos ciudadanos en el ámbito de un procedimiento relacionado.

Se alega que no se ha respetado sus derechos en el trámite de información pública del procedimiento ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga (Expte. AT-E-14.534), cuestión que obviamente debe resolverse en el marco del citado procedimiento y no puede utilizarse impropiaamente para intentar defender la improcedencia de la adopción de acuerdos en el ámbito de un procedimiento urbanístico, que es independiente del anterior.

De acuerdo con lo anterior, se considera que puede procederse a la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas por las razones anteriormente expuestas y a la aprobación provisional de la modificación del Plan Especial.

SEGUNDO.- *De la lectura de los informes sectoriales recibidos se aprecia que ninguno de ellos hace objeción alguna a la aprobación de la presente modificación de Plan Especial, sin perjuicio de la modificación introducida en cumplimiento de lo requerido por el Ministerio de Fomento en los términos que se analiza en el apartado siguiente.*

TERCERO.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal D. Javier Cantos Morales, de fecha 8 de marzo de 2018 y con Código Seguro de Verificación A6YRMMX47EELCPTM5ZS54DLX las modificaciones introducidas al documento se limitan a la recogida de los planos de servidumbres aeronáuticas y condicionantes impuestos por el informe del Ministerio de Fomento, modificaciones que también este funcionario consideran no sustanciales al suponer la mera incorporación de planos y condicionantes exigidos por la legislación sectorial sin alterarse en ningún aspecto las determinaciones puramente urbanísticas.

Conforme al art. 32.1.3ª en estos supuestos "el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.", debiendo identificarse expresamente en el acuerdo el alcance de las mismas.

CUARTO.- VERIFICACIÓN INFORMES SECTORIALES.

Conforme al art. 32.1.4ª LOUA "4ª. Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe"

Al exigirse por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que el informe preceptivo y vinculante sobre los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que debe emitir el Ministerio de Fomento se debe solicitar "antes de la aprobación provisional" y precisamente la modificación efectuada en el documento aprobado inicialmente fue la incorporación de los requerimientos de dicho informe, se considera necesario en cumplimiento del art. 32.1.4ª LOUA la remisión del requerimiento a que refiere dicho precepto al Ministerio de Fomento.

A juicio de quien suscribe, dicho trámite, que resulta obligatorio conforme al tenor literal del precepto a los informes que además de preceptivos sean vinculantes, en cambio no resultaría necesario para los supuestos en que el informe emitido lo fuera en base a un documento que no hubiera sufrido modificación alguna. No obstante, en la medida en que debe efectuarse el trámite

respecto del informe indicado anteriormente, por razones de seguridad jurídica puede remitirse a las demás entidades cuyos informes tienen el carácter de preceptivo que han emitido informe previamente, esto es, a la Consejería de Fomento y Vivienda, Dirección General de Infraestructuras, Servicio de Carreteras y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Departamento de Dominio Público Hidráulico en materia de Aguas.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO.- Respecto a la tramitación de la presente modificación, ésta habrá de ajustarse a lo establecido en los artículos 32 y siguientes de la LOUA en armonización con la legislación básica de las Corporaciones Locales, siendo dicho procedimiento el siguiente:

- Aprobación provisional de la modificación, previa desestimación de la alegación presentada y recogiendo en el acuerdo la existencia de la modificación no sustancial identificada en el informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 9 de marzo de 2018.
- Al no existir modificaciones sustanciales respecto del documento de modificación aprobado inicialmente, no será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes por las Administraciones sectoriales.
- Requerimiento de verificación de los informes preceptivos emitidos por las Administraciones sectoriales conforme al citado art. 32.1.4ª LOUA.
- Remisión del documento completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para la aprobación definitiva conforme al art. 32.2.B.b) LOUA.

SEXTO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al tratarse de la aprobación que pone fin a la tramitación municipal del presente instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano municipal competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, siendo suficiente mayoría simple para su aprobación al no tratarse de una modificación de un instrumento de planeamiento general (art. 47.2.º Ley 7/1985)

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe puede procederse a la aprobación provisional del procedimiento de modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 4 de mayo de 2007, debiendo continuarse con la tramitación del procedimiento en los términos contenidos en el presente informe.

Esto es lo que digo conforme a mi leal saber y entender, opinión que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente conforme a derecho.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica.

El Vicesecretario.

Fdo: Francisco A. Merino Cuenca.”

Considerando el informe anteriormente transcrito, no se somete a nuevo trámite de exposición pública al no incluirse modificaciones de carácter sustancial en los documentos aprobados inicialmente el 11 de octubre de 2017, tal y como se describen en el informe transcrito.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.regla 2ª de la LOUA, tras la aprobación inicial se han de requerido los informes, dictámenes u otros tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos, y asimismo se ha practicado notificación del acuerdo de aprobación inicial a todos los propietarios catastrales y registrales afectados.

Considerando que este Ayuntamiento es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a) de la LOUA, resultando la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento en cuanto al procedimiento aprobatorio, lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014), correspondiendo la competencia para la aprobación definitiva del presente Plan Especial a la Consejería competente en materia de urbanismo, siendo la de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la que actualmente ostenta las competencias en materia de planificación y ordenación territorial y urbanismo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, la competencia para la presente aprobación provisional corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de aprobación que pone fin a la tramitación municipal del expediente (al corresponder la aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de urbanismo), siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

Considerando todo lo que antecede, lo establecido en los artículos 22.2.c y art. 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, **se PROPONE al Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar, en base al informe de Vicesecretaría de fecha 9 de marzo de 2018 anteriormente transcrito, la alegación presentada en éste Ayuntamiento por D^a. María Concepción Rueda Serón en fecha 12/12/17 (re: 19742) y presentada mediante la ventanilla única del registro de entrada del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande en fecha 18/12/17 (re: 19948) por D^a. Antonia Serón Rueda, y demás herederos de D^o. Andrés Rueda Rueda, concretamente D. Andrés, D^a. Francisca Lourdes, D^a. María Concepción y D^a. María Ángeles Rueda Serón.

SEGUNDO.- Aprobar Provisionalmente el documento fechado a “marzo de 2018” de modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 4 de mayo de 2007. Haciendo constar que la única modificación incluida en el documento se consideran **no sustanciales** respecto al documento aprobado inicialmente en fecha 11 de octubre de 2017, tal como se desprende el informe técnico de 9 de marzo de 2018, y consiste en incorporar al documento en tramitación lo indicado en el informe sectorial recibido del Ministerio de Fomento respecto a las servidumbres aeronáuticas, concretamente se ha incluido los condicionantes impuestos en su informe y el plano de servidumbres aeronáutica.

TERCERO.- Remitir a los organismos que a continuación se citan cuyos informes tienen carácter de vinculante, el documento debidamente diligenciado, para que en el plazo de un mes a la vista del mismo y de su informe previamente emitido, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe, previo a la aprobación definitiva del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 4^a de la LOUA, a:

- Al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, respecto al informe emitido para su expte. 170382,
- a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Departamento de Dominio Público Hidráulico, respecto al informe emitido para su expte.:MA-64724.
- a la Consejería de Fomento y Vivienda, Dirección General de Infraestructuras, Servicio de Carreteras, respecto al informe emitido para su expte.18/2017.

CUARTO.- Una vez recabado citados informes, se procederá a la remisión del expediente completo junto con las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano competente para su aprobación definitiva, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en los artículo 32.4 y 33 de la LOUA.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al promotor, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, así como a los alegantes, D^a. María Concepción Rueda Serón y D^a. Antonia Serón Rueda, como representantes de los demás herederos de D^o. Andrés Rueda Rueda.

Lo manda y firma **D. Jorge Gallardo Gandulla**, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.
EL ALCALDE”

.....
En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

.....//.....
Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete a votación ordinaria, resultando aprobado por diecisiete votos a favor (trece del PSOE, dos de C'S y dos de IULVCA-ALTER) y cuatro abstenciones (del PP) por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar, en base al informe de Vicesecretaria de fecha 9 de marzo de 2018 anteriormente transcrito, la alegación presentada en éste Ayuntamiento por D^ª. María Concepción Rueda Serón en fecha 12/12/17 (re: 19742) y presentada mediante la ventanilla única del registro de entrada del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande en fecha 18/12/17 (re: 19948) por D^ª. Antonia Serón Rueda, y demás herederos de D^º. Andrés Rueda Rueda, concretamente D. Andrés, D^ª. Francisca Lourdes, D^ª. María Concepción y D^ª María Ángeles Rueda Serón.

SEGUNDO.- Aprobar Provisionalmente el documento fechado a “marzo de 2018” de modificación del Plan Especial para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 4 de mayo de 2007. Haciendo constar que la única modificación incluida en el documento se consideran **no sustanciales respecto al documento aprobado inicialmente en fecha 11 de octubre de 2017, tal como se desprende el informe técnico de 9 de marzo de 2018, y consiste en incorporar al documento en tramitación lo indicado en el informe sectorial recibido del Ministerio de Fomento respecto a las servidumbres aeronáuticas, concretamente se ha incluido los condicionantes impuestos en su informe y el plano de servidumbres aeronáutica.**

TERCERO.- Remitir a los organismos que a continuación se citan cuyos informes tienen carácter de vinculante, el documento debidamente diligenciado, para que en el plazo de un mes a la vista del mismo y de su informe previamente emitido, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe, previo a la aprobación definitiva del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 4^a de la LOUA, a:

- Al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, respecto al informe emitido para su expte. 170382,
- a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Departamento de Dominio Público Hidráulico, respecto al informe emitido para su expte.:MA-64724.
- a la Consejería de Fomento y Vivienda, Dirección General de Infraestructuras, Servicio de Carreteras, respecto al informe emitido para su expte.18/2017.

CUARTO.- Una vez recabado citados informes, se procederá a la remisión del expediente completo junto con las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano competente para su aprobación definitiva, aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en los artículo 32.4 y 33 de la LOUA.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al promotor, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, así como a los alegantes, D^ª. María Concepción Rueda Serón y D^ª. Antonia Serón Rueda, como representantes de los demás herederos de D^º. Andrés Rueda Rueda.”

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Cártama a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: JORGE GALLARDO GANDULLA

Fdo.: CELIA RODRIGUEZ ROMERO